

**Protocolización a instancia del propietario del caserío Lizardi, D. José María Artola.**

**1871-02-08**

**AHPG-GPAH 3/2939/400**

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona, compareció D. José María Artola, mayor de sesenta años, casado, propietario y comerciante, vecino de ésta Ciudad, a quien conozco, de lo cual, y de sus demás circunstancias doy fe y asegurándome que se halla en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para formalizar ésta escritura de mandato, dijo que confiere poder general especial, cual más convenga y se requiera en derecho a D. Feliz Velasco, Procurador, vecino de ésta Ciudad, para que represente y defienda al compareciente en todos los pleitos, causas y negocios que le ocurran en los Juzgados y Tribunales de éste partido. Al efecto celebre actos de conciliación y Juicios verbales, concluyéndolos según le pareciere, entable demandas, conteste a las que se promovieren contra el compareciente, u oponga excepciones y presente cualesquiera escritos, recursos y pedimentos; oiga notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos; ofrezca y suministre pruebas; pida términos, prorrogas, exhortos, cartas rogatorias, despachos, vistas y conclusiones; tache, alegue, arguya, jure, conteste y decline, intervenga en tercerías, concursos, quiebras y en cualesquiera incidencias; asista a juntas y reuniones y emita en ellas su voto libremente sobre los puntos y cuestiones que se tocaren y discutieren; pida retenciones, embargos y ventas de bienes, nombre peritos, tasadores, depositarios, administradores, apoderados, comisiones, síndicos, contadores, liquidadores y haga los demás nombramientos, así como recusaciones; celebre comparecencias; acuse rebeldías, oiga autos y sentencias, se conforme con lo favorable, apele y recurra de lo perjudicial, siga y se aparte de las apelaciones y de cuantos recursos interpusiere; y en fin principie, siga y concluya toda clase de juicios, recursos y expedientes en todos sus trámites, practicando cuantas cuestiones y diligencias requieran los casos pues el poder que para lo expuesto y sus incidencias se requiere ese mismo confiere al mencionado D. Feliz Velasco, sin limitación y con facultad de sustituir. Y promete tener por firme y válido cuanto se obrare. Así lo otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y presentes, sin excepción para

serlo...Yo el Notario advertí al Sr. otorgante y testigos que tenían derecho de leer éste poder por sí mismos y habiéndolo renunciado le leí íntegramente y en alta voz, de que doy fe, y signo y firmo=

---

Feliz Velasco, Procurador de éste Juzgado, a nombre de D. José María Artola vecino de ésta Ciudad, en virtud de poder bastante que acepto y en debida forma presento, ante VS. Como más haya lugar en derecho digo: que con el fin de acreditar tanto la adhesión al Gobierno, de mi representado como la naturaleza y entidad de los perjuicios que se han originado durante la pasada Guerra Civil; ofrezco Información testifical al tenor de los extremos siguientes.

**1º-** Como es cierto que el Caserío "Lizardi" sito en la jurisdicción de ésta Ciudad, es de la exclusiva pertenencia de mi principal Sr. Artola, el cual ha sido siempre considerado como vecino pacífico y adicto a todo Gobierno legítimamente constituido, habiendo tenido un hijo voluntario y además Diputado de partido.

**2º-** Como es cierto que la noche del ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, entraron en la citada Casa "Lizardi" ocho o diez hombres armados, que sin género de duda eran carlistas e incendiaron aquella, quemándose toda con los muebles y paja que en ella había.

En su consecuencia,

Suplico a VS., se sirva admitir la información que ofrezco, con Audiencia del Promotor Fiscal, sellarla después con la aprobación y ordenando que se protocolice en el Registro de Escrituras públicas de D. Joaquín Elosegui, Notario de ésta Ciudad, y que se expida el testimonio o testimonios que se soliciten, por ser Justicia que pido en San Sebastián a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete=

Otrosí digo: Que para acreditar cual corresponde la entidad de los perjuicios objeto de la presente información, debe procederse a justipreciarlos por medio de peritos a cuyo fin,

Suplico a VS., se sirva designar uno que practique la oportuna tasación, conformándose con ella desde luego mi representado, pues procede también en Justicia que pido en la propia fecha=

---

**Auto.** San Sebastián a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

A lo principal, óigase al Promotor Fiscal: al otrosí a su tiempo se mandó así y firmó el Sr. D. Pedro Sáenz de Austin Juez de primera instancia del partido de ésta Ciudad doy fe.

-----

Enseguida yo el Escribano notifiqué el auto precedente al Promotor Fiscal leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó doy fe.

-----

Inmediatamente notifiqué del mismo modo la providencia precedente al Procurador Velasco leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó de que doy fe.

-----

El Promotor Fiscal dice: recibo resultando perjuicio alguno contra persona conocida y determinada de la información que se ofrece procede su admisión.

VS: se servirá de ponerlo así o como lo crea más procedente. San Sebastián a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

-----

San Sebastián a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

De acuerdo con la propuesta del Promotor Fiscal, se admite la información que por ésta parte se ofrece, la cual se practicará con citación del Promotor Fiscal: al otrosí del escrito de ayer que precede, se nombra por Perito a D. Benito Olasagasti, a quien se le hará saber, para que previa su aceptación desempeñe el cargo. Lo mandó así y firmó Su Señoría doy fe.

-----

Enseguida yo el Escribano notifiqué la providencia precedente al Promotor Fiscal, leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó de que doy fe, y de que le cité en forma para la información.

-----

Inmediatamente notifiqué del mismo modo la providencia precedente al Procurador Velasco, leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó de que doy fe.

-----

Acto continuo hice saber a D. Benito Olasagasti el nombramiento de Perito hecho en él para

la tasación que se solicita en éstas diligencias, quien enterado dijo: que acepta el cargo y promete desempeñarlo bien y fielmente y firma de que doy fe.

---

En la Ciudad de San Sebastián a siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete, ante el Señor Juez y de mí el Escribano fue presentado por testigo para la información ofrecida a D. José Miguel Galardi, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, casado, labrador, de edad de cincuenta y ocho años, a quien doy fe le conozco y previo Juramento que prestó en forma interrogado al tiempo de los extremos que comprende el escrito precedente de veinte y seis de Marzo último,

Al primero dijo: que es cierto su contexto y lo sabe de ciencia propia y observación.

Al segundo dijo: que también es cierto su contexto y lo sabe por ser público y notorio.

En ésta declaración leída que le fue se afirmó y ratificó, y firmó después del Señor Juez de que doy fe.

---

Enseguida ante el mismo Señor Juez y de mí el Escribano fue presentado por testigo para la misma información a D. Francisco Unsari, vecino de ésta Ciudad, casado, labrador, de edad de cuarenta años, a quien doy fe le conozco, y previo Juramento que prestó en forma, interrogado al tenor de los mismos extremos que el testigo anterior,

Al primero dijo; que es cierto su contexto y lo sabe de ciencia propia y observación.

Al segundo dijo; que también es cierto su contexto y lo sabe por ser público y notorio en ésta localidad.

En ésta declaración leída que le fue se afirmó y ratificó, y no firmó por decir no saber escribir, lo hizo Su Señoría de que doy fe.

---

Inmediatamente ante el mismo Señor Juez y de mí el Escribano fue presentado por testigo para la misma información a D. José Cruz Anavitarte, vecino de ésta Ciudad, viudo, labrador, de edad de cuarenta y ocho años, a quien doy fe le conozco, y previo Juramento que prestó en forma, interrogado al tenor de los mismos extremos que los testigos anteriores,

Al primero dijo; que es cierto su contexto, y lo sabe de ciencia propia y observación.

Al segundo dijo; que también es cierto su contexto y lo sabe por ser público y notorio en ésta localidad.

En ésta declaración leída que le fue se afirmó y ratificó, no firmó por decir no saber escribir, lo hizo Su Señoría de que doy fe.

---

Sin pérdida de tiempo ante el mismo Señor Juez y de mí el Escribano fue presentado por testigo para la misma información a D. José Arzac, vecino de ésta Ciudad, casado, labrador, de edad de cuarenta y ocho años, a quien doy fe conozco, y previo Juramento que prestó en forma, interrogado al tenor de los mismos extremos que los testigos anteriores,

Al primero dijo; que es cierto su contexto y lo sabe de ciencia propia y observación.

Al segundo dijo; que también es cierto su contexto y lo sabe por ser público y notorio en ésta localidad.

En ésta declaración leída que le fue se afirmó, ratificó y firmó después del Señor Juez de que doy fe.

---

Medición y tasación de los daños que ha sufrido el caserío denominado Lizardi, sito en el término de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad y propiedad del Sr. D. José María Artola de San Sebastián.

|        |   |       |            |
|--------|---|-------|------------|
| 14,58  | Metros cúbicos de paredes de mampostería a cal y canto a 32 reales                              | ---   | -466,56    |
| 69,64  | Metros cúbicos de madera gruesa de roble correspondiente a toda la armadura a 400 reales vellón | ----- | -27.856,00 |
| 441,20 | Metros superficiales de entarimados en pino a 12 reales   | ----- | 5.294,40   |
| 420,40 | Metros superficiales de tabla ripia correspondiente a la cubierta a 6 reales                    | ----- | 2.522,40   |
| 51,81  | Metros cuadrados de ventanas con ventanilla a 46 reales   | ----- | 2.383,26   |
| 15,00  | Metros lineales de marcos de roble empotrados en la pared a 9 reales                            | ---   | -135,00    |
| 5,40   | Metros cuadrados de puertas de armazón a 40 reales  | ----- | 216,00     |
| 98,60  | Metros lineales de marcos en tabiques sencillos a 5 reales                                      | ----- | 493,00     |
| 36,28  | Metros cuadrados de puertas paneladas a 45 reales   | ----- | -1.632,60  |
| 62,00  | Metros lineales de zapatas de tabiques sencillos a 1 real                                       | ----- | -62,00     |
| 170,40 | Metros lineales de jambas molduradas a 3 reales   | ----- | 511,20     |

|        |  |                                       |
|--------|--|---------------------------------------|
| 124,00 | Metros lineales de zócalos a 1,50 reales -----   | 186,00                                |
|        | 38 peldaños de escalera con sus correspondientes gansos,<br>pasamanos, balaustres y pilastra a 32 reales ----- | 1.216,00                              |
| 39,50  | Metros cuadrados de pesebres con inclusión de sus frentes a 14 reales ----                                     | 553,00                                |
|        | Por un lagar completo con sus husos de hierro, tina, etc. Reales vellón ---                                    | 8.000,00                              |
|        | Por una cocina completa con fregadero, fogón con su<br>chimenea y aparadores reales vellón -----               | 400,00                                |
| 44,00  | Metros cuadrados de mediastas a 12 reales -----  | 528,00                                |
| 186,70 | Metros cuadrados de tabiques sencillos a 9 reales -----  | 1.680,30                              |
| 193,30 | Metros cuadrados de techo raso a 9 reales -----  | 1.739,70                              |
| 930,60 | Metros cuadrados de planeos correspondientes<br>a todo el edificio a 5 reales -----                            | 4.653,00                              |
|        | 13.500 tejas incluso la colocación a 280 reales millar -----   | 3.780,00                              |
| 82,00  | Metros lineales de canalones a 9 reales -----  | 738,00                                |
| 32,00  | Metros lineales de bajantes a 6 reales -----   | 192,00                                |
|        | Por la ferretería en general reales -----  | 3.500,00                              |
|        | Por la pintura empapelado y cristales reales -----   | 4.500,00                              |
|        |  | <b>Total reales vellón= 73.238,42</b> |

Asciende la presente tasación a la cantidad de setenta y tres mil doscientos treinta y ocho reales y cuarenta y dos céntimos.

San Sebastián a 28 de Abril de 1877

Benito Olasagasti.

Honorarios 280 reales.

---

Feliz Velasco a nombre de D. José María Artola en el expediente para justificar los daños causados con motivo de la pasada guerra civil, ante VS. Digo: que presento la nota de la tasación practicada por el Perito D. Benito Olasagasti y

Suplico a VS. se sirva disponer que se una a sus antecedentes y que se ratifique dicho Perito por ser Justicia que pido en San Sebastián a quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

San Sebastián a quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete ratifíquese D. Benito Olasagasti en el contenido de la presente tasación y hecho comuníquense éstas diligencias al Promotor Fiscal por tres días.

Lo mandó así y rubricó Su Señoría doy fe.

---

Enseguida yo el Escribano notifiqué la providencia precedente al Promotor Fiscal leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó de que doy fe.

---

Inmediatamente notifiqué del mismo modo la providencia precedente al Procurador Velasco, leyéndole íntegramente y entregando su copia literal en el acto, quien enterado firmó de que doy fe.

---

Enseguida ante el Señor Juez y de mí el Escribano compareció D. Benito Olasagasti, vecino de ésta Ciudad, soltero, Maestro de obras, mayor de edad, quien previo Juramento que prestó en forma, dada lectura de la precedente tasación, enterado dijo: que es la misma que ha practicado en virtud de la Comisión que se le confirió y se afirma y ratifica en su contexto.

En ésta declaración leída que le fue se afirmó, ratificó y firmó después del Señor Juez de que doy fe.

---

El mismo día entrego éstas diligencias al Promotor Fiscal.

---

El Promotor Fiscal dice: Que mereciéndole buen concepto los testigos examinados y habiéndose acreditado el conocimiento de los mismos en la forma prevenida por el artículo 1362 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede se apruebe la información practicada a instancia de D. José María Artola.

VS. se servirá de ponerlo así o como lo crea más conveniente. San Sebastián a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

---

San Sebastián a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

De acuerdo con lo propuesto por el Promotor Fiscal, se aprueba cuanto ha lugar en derecho la precedente información la cual se protocolizará en el Registro corriente de Escrituras

públicas del Notario D. Joaquín Elosegui, expidiéndose a cuyo fin el correspondiente mandamiento.

Lo mandó así y firmó el Señor D. Pedro Saenz de Austin Juez de primera instancia del partido de ésta Ciudad doy fe.

---